



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2017-297
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MILA BERMÚDEZ VERA
DEMANDADO: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO
TOLIMA

A folio 153, la Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana, apoderada sustituta de la parte demandada, sustituye el poder a él sustituido a la Dra. Gina Milena Hernández Barrios, para que continúe actuando dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder inicial conferido por la parte demandada, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Gina Milena Hernández Barrios, como apoderada de la parte accionada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GÉNTILE MÉNDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué